

SEÑOR:

JUEZ (3) TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI- VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

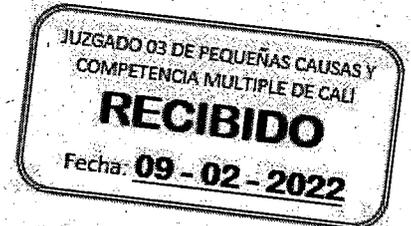
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : DEYANIRA RIASCOS JURADO CC 38559610

RADICADO : 76001418900320200027300

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL



JULIETH MORA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. **38.603.159** de Cali, abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. **171.802** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituido y **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **AECSA S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de apoderada sustituyente, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

- 1) Se sirva dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. **8290094423**.
- 2) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
- 3) Sírvase reconocer personería Jurídica a **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** conforme memorial de sustitución de poder radicado el día 03 de Agosto de 2021, y voluntad del apoderado que se reafirma en el presente memorial
- 4) Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes

Del señor Juez,

Atentamente,

JULIETH MORA PERDOMO
C. C. No: 38.603159 DE CALI
T.P. No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1018461980 de BOGOTA DC
T.P. No. 281727 del Consejo Superior de la Judicatura.

ESTE SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION BANCOLOMBIA SA VS
DEYANIRA RIASCOS JURADO CC 38559610

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mié 9/02/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

**JUEZ (3) TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI- VALLE DEL
CAUCA.**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : DEYANIRA RIASCOS JURADO CC 38559610

RADICADO : 76001418900320200027300

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

JULIETH MORA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. 38.603.159 de Cali, abogado en ejercicio portadora de la T.P. No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecs.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

JULIETH MORA PERDOMO

Apoderada

--
This message has been scanned for viruses and

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00273
Santiago de Cali, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora DEYANIRA RIASCOS JURADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

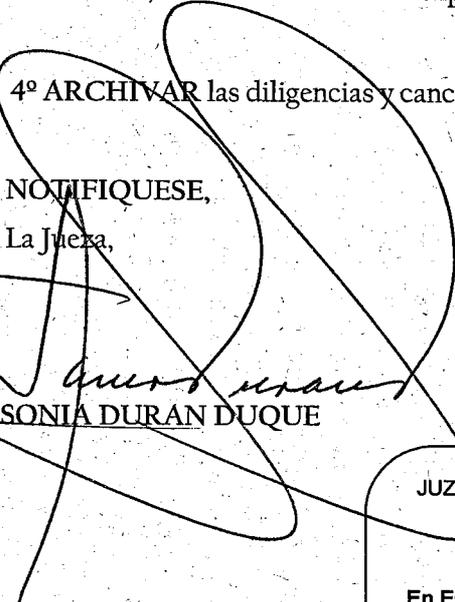
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO